



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 06/07/2022, 26/07/2022, 26/08/2022 y 04/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 630014003005-2020-00142-00

En vista de la constancia secretarial previa y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en busca de que se corrijan los oficios 452, 453, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 454 y 455; esta será negada ya que para la fecha de terminación del proceso acá cursado, no se tenía conocimiento de la terminación del proceso 2020-161 del Juzgado Octavo Civil Municipal. Pese a lo anterior, mediante oficio N° 427 del 25 de julio de 2022, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, comunica la terminación del proceso 2020-161 desde el día 07 de abril de 2022 y la consecuente cancelación de la medida de embargo de remanentes, fecha previa a la terminación del proceso 2020-142 de este despacho (10/05/2022), por lo tanto, se ordenará la expedición nuevamente del oficio correspondiente, omitiendo la advertencia respecto de los remanentes para el proceso 2020-00161 adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia.

Finalmente, el Despacho accede a la solicitud de desglose de los títulos ejecutivos base del recaudo en este proceso y se autoriza a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez, para retirar los mencionados títulos.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de corrección de oficios, presentada por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** la expedición del oficio dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, comunicando la cancelación del embargo de los remanentes del proceso 2020-161, sin indicar advertencias para dejar embargos a disposición.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias. Para tal efecto,

se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la doctora MARIA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ, para que retire y realice todas las gestiones necesarias para el desglose y retiro de las letras de cambio que se emplearon en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 01 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d04394dbdfca76e68c0fc51ea244ad80bf6b1c5e6c589d11b80a129aa747ae8**

Documento generado en 30/11/2022 10:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>